

TÉRMINO DESCRIPTOR: Estudiantes	Política del distrito de Millard Código de archivo: 6105 Aprobado: 10-11-18
--	--

ACOSO, ACOSO CIBERNÉTICO, NOVATADAS Y CONDUCTA ABUSIVA

Objetivo

El propósito de la política es eliminar todo tipo de intimidación y novatadas por y contra los estudiantes y empleados del Distrito Escolar de Millard. Esto se logrará a través de esfuerzos de concientización, capacitación, identificación y acción disciplinaria (tanto para estudiantes como para empleados) contra aquellos que violen esta política.

Publicación

Se incluirá una copia de esta política en el correo postal del distrito y estará disponible en el sitio web del Distrito Escolar de Millard.

A. Definiciones

1. "Conducta abusiva" significa conducta verbal, no verbal o física de un padre o estudiante dirigida hacia un empleado de la escuela que, según su gravedad, naturaleza y frecuencia de ocurrencia, una persona razonable determinaría:
 - a. tiene la intención de causar intimidación, humillación o angustia injustificada;
 - b. resulte en daño físico o psicológico sustancial como resultado de intimidación, humillación o angustia injustificada; o
 - c. explota la discapacidad física o psicológica conocida de un empleado
 - d. un solo acto no constituye una conducta abusiva, a menos que sea un acto especialmente grave y atroz que cumpla con el estándar bajo la Subsección (1)(a), (b) o (c).

2. Intimidación: En general, la intimidación es un comportamiento agresivo que tiene la intención de causar angustia y daño, existe en una relación donde hay un desequilibrio de poder y fuerza, y se repite con el tiempo. Como se define específicamente para esta política, "Acoso" significa intencionalmente o con

conocimiento cometer un acto escrito, físico o verbal contra un empleado de la escuela o un estudiante que una persona razonable, dadas las circunstancias, debería saber o prever razonablemente que tendrá uno de los siguientes efectos:

- a. Causar daño físico o emocional al empleado de la escuela o al estudiante;
 - b. Causar daños a la propiedad del empleado de la escuela o del estudiante;
 - c. Poner al empleado de la escuela o al estudiante en un temor razonable de:
 - I. Daño al bienestar emocional del empleado de la escuela o del estudiante; o
 - II. Daño a la propiedad del empleado de la escuela o del estudiante.
 - d. Crear un entorno educativo hostil, amenazante, humillante o abusivo debido a:
 - I. Lo penetrante, persistencia o gravedad de las acciones; o
 - II. Una diferencia de poder entre el acosador y el objetivo; o
 - e. Interferir sustancialmente con un estudiante que tiene un ambiente escolar seguro que es necesario para facilitar el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios.
3. “Comunicación” significa la transmisión de un mensaje, ya sea verbal, escrito o electrónico.
4. “Acoso cibernético” significa Usar Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar texto, video o una imagen con la intención o el conocimiento, o con desprecio imprudente, de que el texto, video o imagen dañará, avergonzará , o amenazará a una persona, independientemente de si la persona dirigió, consintió o accedió a la conducta, o accedió voluntariamente a la comunicación electrónica. Además, cualquier comunicación de esta forma que se genere fuera del campus pero que cause o amenace con causar una interrupción material y sustancial en la escuela o una interferencia con los derechos de los estudiantes a estar seguros también puede considerarse acoso cibernético.
5. “Novatadas” significa intencionalmente o con conocimiento, o imprudentemente cometer un acto o hacer que otra persona cometa un acto hacia un empleado de la escuela o estudiante que:

- a. Cumple con uno de los siguientes:
 - I. Pone en peligro la salud mental o física o la seguridad de un empleado escolar o estudiante; o
 - II. Implica cualquier brutalidad de naturaleza física, incluidos azotes, palizas, marcas, calistenia excesiva, hematomas, descargas eléctricas, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo o exposición a los elementos;
 - III. Implica el consumo de cualquier alimento, producto alcohólico, droga u otra sustancia u otra actividad física que ponga en peligro la salud mental o física y la seguridad de un empleado escolar o estudiante; o
 - IV. Involucre cualquier actividad que someta a un empleado de la escuela o estudiante a un estrés mental extremo, como privación del sueño, aislamiento prolongado del contacto social o conducta que someta a un empleado de la escuela o estudiante a vergüenza, lastima o humillación extremas; y también
- b. Se comete con el propósito de iniciar, admitir, afiliarse, ocupar un cargo o como condición para ser miembro de una escuela o equipo, organización, programa, club o evento patrocinado por la escuela; o
- c. Está dirigido a un empleado de la escuela o estudiante de quien la persona que comete el acto sabe, en el momento en que se comete el acto, que es miembro o candidato a ser miembro de una escuela o de un equipo, organización, programa, club o club patrocinado por la escuela o evento en el que también participa el individuo que comete el hecho.
- d. La conducta descrita anteriormente constituye una iniciación, independientemente de si la persona contra la que se comete la conducta dirigió, consintió o asintió con la conducta.

Administración de Utah Código R277-613-1 (2013)
Código de Utah Ann. §76-5-107.5 (2011)
Código de Utah Ann. §53A-11a-102(1) a (5) (2017)

6. “Represalia” significa un acto o comunicación que pretende ser una retribución contra una persona por denunciar acoso, ciberacoso, conducta abusiva o novatadas; o para influir indebidamente en la investigación o la respuesta a un informe de acoso, ciberacoso, conducta abusiva o novatadas.

Código de Utah Ann. §53A-11a-102 (6) (2017)

7. “Empleado de la escuela” significa:
 - a. maestros de escuela;

- b. personal de la escuela;
- c. administradores escolares; y
- d. todos los demás empleados o autorizados como voluntarios, directa o indirectamente, por la escuela, la junta escolar o el distrito escolar.

B. Prohibición de intimidación y conducta abusiva

1. Ningún empleado de la escuela o estudiante puede involucrarse en intimidación y/o conducta abusiva de un empleado de la escuela o estudiante; en la propiedad escolar, en un evento relacionado o patrocinado por la escuela, en un autobús escolar, en una parada de autobús escolar, o mientras el estudiante viaja hacia o desde una ubicación escolar o un evento relacionado o patrocinado por la escuela. Ningún estudiante puede involucrarse en conducta abusiva.
2. Los estudiantes que se involucran en intimidación y/o conducta abusiva están en violación de esta política y las violaciones verificadas darán lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión, de acuerdo con la política de Escuelas Seguras del distrito escolar (6090).
3. Los empleados de la escuela que se involucran en intimidación y/o conducta abusiva están en violación de esta política y las violaciones verificadas darán lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de conformidad con la política de Terminación Ordenada del distrito escolar (4170-4180).
4. Los informes anónimos de intimidación y/o conducta abusiva por sí solos no pueden constituir la base para una acción disciplinaria formal.
5. La escuela o el distrito también pueden denunciar a las personas que se involucran en intimidación o conducta abusiva a las fuerzas del orden si el Código de Utah 53A-11-911 lo permite.

Código de Utah Ann. § 53A-11a-301 (2013)
Administración de Utah Código R277-613-1 (2011)

C. Prohibición de las novatadas y el ciberacoso

1. Ningún empleado de la escuela o estudiante puede participar en novatadas o intimidación cibernética de un estudiante en cualquier momento o en cualquier lugar.
2. Los estudiantes que participen en novatadas o acoso cibernético están en violación de esta política y las violaciones verificadas darán lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión, así como la suspensión o remoción de un equipo o actividad patrocinados por la escuela, incluido el transporte patrocinado por la escuela, de acuerdo con el política de Escuelas Seguras del distrito escolar (6090).

3. Los empleados de la escuela que participan en novatadas o ciberacoso están en violación de esta política y las violaciones verificadas darán lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de conformidad con la política de terminación ordenada del distrito escolar (4170-4180).
4. La escuela también puede decidir dividir o disolver un equipo, organización u otro grupo patrocinado por la escuela por violaciones de novatadas por parte de sus miembros.
5. Los informes anónimos de novatadas o acoso cibernético por sí solos no pueden constituir la base para una acción disciplinaria formal.
6. La escuela o el distrito también pueden denunciar a las personas a la policía.

Código de Utah Ann. § 53A-11a-301 (2017)
Administración de Utah Código R277-613-4 (2013)

D. Prohibición de represalias

1. Ningún empleado de la escuela o estudiante puede participar en represalias contra un empleado de la escuela, un estudiante o un investigador por, o ser testigo de, un presunto incidente de intimidación, acoso, conducta abusiva, ciberacoso, novatadas o represalias contra un empleado de la escuela o estudiante.
2. Los estudiantes que participen en tales represalias están en violación de esta política y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión, de acuerdo con la política de Escuelas Seguras del distrito escolar (6090).
3. Los informes anónimos de intimidación, acoso, intimidación cibernética o represalias por sí solos no pueden constituir la base para una acción disciplinaria formal.
4. Los empleados escolares que participan en represalias están en violación de esta política y las violaciones verificadas darán lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de conformidad con la política de Terminación Ordenada del distrito escolar (4170-4180).
5. La escuela informará a los empleados de la escuela y a los estudiantes que hayan denunciado haber sido objeto de intimidación, conducta abusiva, intimidación cibernética o novatadas y a los padres de los estudiantes que las represalias están prohibidas y alentará a los empleados de la escuela, a los estudiantes y a los padres a conocer y denunciar cualquier problemas posteriores o nuevos incidentes.

Código de Utah Ann. § 53A-11a-301 (2017)
Administración de Utah Código R277-613-1,4.E (2013)

E. Prohibido hacer un informe falso

1. Ningún empleado de la escuela o estudiante puede, a sabiendas, hacer una acusación falsa de intimidación, intimidación cibernética, novatadas o represalias contra un empleado de la escuela o estudiante.
2. Los estudiantes que se involucran en hacer tales acusaciones falsas están en violación de esta política y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión, de acuerdo con la política de Escuelas Seguras del distrito escolar (6090).
3. Los empleados de la escuela que participen en hacer alegaciones falsas infringen esta política y las infracciones verificadas resultarán en medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de conformidad con la política de terminación ordenada del distrito escolar (4170-4180).

Administración de Utah Código R277-613-1 (2009)

F. Plan de ACCION

1. Al recibir un incidente informado de intimidación, intimidación cibernética, novatadas, conducta abusiva o represalia, el director de la escuela o la persona designada determinarán las acciones que se requieren para responder adecuadamente bajo esta política y para abordar y reparar adecuadamente la conducta.
2. Cuando se determina que un estudiante ha sido intimidado, ciberacoso o novatado, este plan de acción debe incluir la consideración de qué apoyo, asesoramiento u otra asistencia puede necesitar el estudiante para evitar que dicho maltrato afecte negativamente la capacidad del estudiante para aprender y funcionar. en el marco escolar.

G. Entrenamiento y educación

1. Cada escuela deberá establecer procedimientos para capacitar a los empleados, voluntarios y estudiantes de la escuela para reconocer y prevenir la intimidación, la conducta abusiva, la intimidación cibernética, las novatadas o las represalias. La capacitación de los estudiantes, el personal y los voluntarios incluirá:
 - a. Capacitación específica para la agresión manifiesta que puede incluir peleas físicas como puñetazos, empujones, patadas y comportamiento verbalmente amenazante, como insultos, o agresión física y verbal o comportamiento amenazante;

- b. Capacitación específica para la agresión relacional o la agresión indirecta, encubierta o social, incluida la difusión de rumores, la intimidación, el reclutamiento de un amigo para agredir a un niño y el aislamiento social;
 - c. Capacitación específica sobre prohibiciones contra la intimidación o las novatadas de naturaleza sexual o con matices sexuales;
 - d. Capacitación específica para el acoso cibernético, incluido el uso de correo electrónico, páginas web, mensajes de texto, mensajes instantáneos, llamadas o mensajes de tres vías o cualquier otro medio electrónico para la agresión dentro o fuera de la escuela;
2. Además de capacitar a los empleados de la escuela y educar a los estudiantes mencionados anteriormente, todos los entrenadores, empleados y estudiantes voluntarios que participen en cualquier actividad extracurricular deberán:
 - a. Completar la capacitación sobre prevención de acoso, ciberacoso, conducta abusiva y novatadas antes de la participación;
 - b. Repetir el entrenamiento de prevención de acoso, ciberacoso, conducta abusiva y novatadas al menos cada tres años;
 - c. Ser informado anualmente de la lista de actividades prohibidas proporcionada anteriormente en esta Política y las posibles consecuencias por la violación de esta Política.
3. El contenido de esta actividad de capacitación se desarrollará en colaboración con la Asociación de Actividades de Escuelas Secundarias de Utah (UHSAA) y la capacitación también se brindará en colaboración con UHSAA. La escuela deberá obtener y mantener listas de firmas de los participantes en la capacitación de UHSAA.
4. Los maestros deben discutir esta política con sus alumnos de manera apropiada para su edad y deben asegurarles que no necesitan soportar ninguna forma de acoso, novatadas o ciberacoso.

Código de Utah Ann. § 53A-11a-301 (2013)

H. Evaluación

Cada escuela deberá realizar regularmente (y al menos una vez al año) una evaluación a través de los aportes de los estudiantes (encuestas, informes u otros métodos) sobre la prevalencia del acoso, el ciberacoso y las novatadas en la escuela, y específicamente en el lugar donde los estudiantes pueden estar en peligro y Es posible que se requiera la supervisión de un adulto, como en los patios de recreo, los pasillos y las áreas de almuerzo.

I. **Publicación y Reconocimiento**

1. Se incluirá una copia de esta política en los manuales de conducta de los estudiantes, los manuales de los empleados, se entregará a los padres o tutores de cada estudiante inscrito en el Distrito y estará disponible en el sitio web del Distrito.
2. Cada estudiante y el padre o tutor de cada estudiante matriculado en el Distrito deberán proporcionar anualmente una declaración firmada que indique que el estudiante y el padre o tutor han recibido una copia de esta política.

J. **Notificación a los padres**

1. La escuela notificará a los padres o tutores de un estudiante que esté involucrado en un incidente de intimidación, novatadas, intimidación cibernética, acoso o represalia (ya sea como perpetrador o víctima).
2. La escuela también está obligada a notificar a los padres o tutores de un estudiante que amenaza con suicidarse. Además, la escuela deberá producir y mantener un registro que verifique que el padre o tutor fue notificado de las amenazas o incidentes mencionados anteriormente. El registro es un registro privado a los efectos de La Ley de Acceso y Gestión de Registros Gubernamentales. La escuela no puede utilizar el registro para los fines propios de la escuela.
3. El proceso para notificar a un padre o tutor consistirá en:
 - a. El director de la escuela o la persona designada intentará ponerse en contacto personalmente con un padre o tutor cuando la escuela tenga notificación de una amenaza o incidente mencionado anteriormente. Se recomienda que el padre sea informado de la amenaza o incidente con dos personas de la escuela presentes. Si el contacto personal no es posible, el padre o tutor puede ser contactado por teléfono. Una segunda persona de la escuela debe presenciar la llamada telefónica.
 - b. El contacto con el padre o tutor debe documentarse en una "Verificación del Contacto del Padre o Tutor con Respecto a la Amenaza o el Incidente".

(A continuación se adjunta una copia de la "Verificación del Contacto de Los padres o Tutores con Respecto a una Amenaza o un Incidente".) A petición de un padre o tutor, una escuela puede proporcionar información y hacer recomendaciones relacionadas con un incidente o amenaza.

Código de Utah Ann. §53A-11a-203 (2016)

El registro de notificación a los padres se mantendrá de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Estudiantiles de Utah, la Ley de Privacidad y

Derechos Educativos de la Familia de Utah y la Ley Federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA"). Se proporcionará una copia del registro de notificación a los padres al estudiante a quien se relacione el registro, previa solicitud. Después de que el estudiante se haya graduado, el Distrito borrará el registro de notificación a los padres a petición del estudiante.

Código de Utah Ann. §53A-11a-203 (3) (b) (2016)

K. Notas adicionales

1. 53A-11a-301 requiere que esta política se desarrolle con aportes de (1) estudiantes, (2) padres, (3) maestros, (4) administradores escolares, (5) personal escolar o (6) agencias de aplicación de la ley.
2. Toda la información recibida en una queja, incluido el nombre del denunciante, se tratará con la máxima confidencialidad en la medida de lo posible. Los administradores notificarán al denunciante antes de revelar su nombre.

VERIFICACIÓN DEL CONTACTO DEL PADRE O TUTOR CON RESPECTO A AMENAZA O INCIDENTE

Yo, _____, director o designado del director, contactado
[Nombre]

_____ en _____ y le notificó que
[Nombre del padre o tutor] [Fecha]

_____ ha hecho amenazas suicidas o ha estado involucrado en
un [Nombre de estudiante]

incidente de intimidación, novatadas, intimidación cibernética, acoso o represalia.

Se hizo contacto:

en persona

por teléfono (número utilizado: _____)

por correo electrónico (dirección de correo electrónico
utilizado _____)

por otro método (especifique): _____

Se dio aviso de:

amenaza de suicidio

incidente de intimidación

incidente de ciberacoso

incidente de acoso

incidente de novatadas

incidente de represalia

_____, presenció el contacto.

[Nombre del miembro del personal de la escuela]

Director o designado del director

Título

Fecha

Miembro del personal de la escuela

Título

Fecha